

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5/01.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 158.2 de la misma, se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 05/2001 de suplemento y crédito extraordinario, financiado con el remanente líquido de Tesorería procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, que ha sido aprobado con carácter inicial por acuerdo adoptado en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de octubre de 2001.

Los interesados legitimados de conformidad con el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

1.—Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOC.

2.—Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad.

3.—Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Cartes, 7 de noviembre de 2001.—El alcalde presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

01/12322

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/6/01.

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/6/2001 sin que se hayan producido reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. Como consecuencia el resumen por capítulos del Presupuesto para el ejercicio de 2001 queda como sigue:

CAPÍTULO	CRTO. DEFINITIVO DE INGRESOS	CRTO. DEFINITIVO DE GASTOS
1	317.182.000	500.448.299
2	26.000.000	453.609.757
3	295.775.000	47.200.000
4	345.298.249	61.885.000
5	62.200.000	—
6	18.000.000	536.766.414
7	2.841.524	30.500.000
8	489.412.697	4.000.000
9	532.328.034	454.628.034
TOTAL.....	2.089.037.504	2.089.037.504

Reinosa, 12 de noviembre de 2001.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

01/12320

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito, crédito extraordinario.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2001, ha sido aprobado expediente de modificación de crédito, concesión de crédito extraordinario. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante un plazo de quince días estará expuesto al público dicho expediente, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas.

tunas.

Reocín, 31 de octubre de 2001.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

01/11924

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/01.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de créditos número 3/2001, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 8 de noviembre de 2001.—El alcalde, Ángel Sáinz Ruiz.

01/12286

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/01.

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos, del vigente Presupuesto General para 2001, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 8 de noviembre de 2001.—El alcalde, José Manuel Setián Ruiz.

01/12287

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto del procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales, cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de los principios de colaboración con los Municipios de la Región, emanados de los artículos 28 y 36 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, viene asumiendo determinadas actuaciones encaminadas a la recaudación de recursos municipales.

La gestión de estas actuaciones, que originan cobros y pagos, se debe desarrollar dentro del marco contable definido en el documento número 2 de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicos: «Derechos a cobrar e ingresos» y en el Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria (PGCPC), aprobado por orden del Consejero de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 2000.

En el citado documento número 2, se establece la diferencia entre:

a) Servicios de Tesorería que se puede prestar a otras entidades, en cuyo caso la entidad que presta el servicio, actúa como mero recaudador de fondos, sin que surja en ella ningún derecho de cobro, sino únicamente un pasivo en el momento de percibir los fondos y

b) Gestión de Recursos de otros Entes, en cuyo caso el titular del derecho a cobrar es la entidad administradora

de los mismos, si bien los recursos que generan dichos derechos de cobro pertenecen a otro ente, por lo que para la entidad gestora no son recursos propios y consecuentemente no deben figurar en su presupuesto de ingresos.

Tanto en uno como en otro caso, se trata de operaciones no presupuestarias, y su contabilización se realizará:

Para el primer caso, Servicios de Tesorería, a través de las cuentas de los subgrupos del Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria, 41 «acreedores no presupuestarios» y 44 «deudores no presupuestarios».

Para el segundo caso, Gestión de Recursos de otros Entes, a través de las que integran el subgrupo 45 «deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos».

La entrada en vigor, en el ejercicio 2000, del Sistema Informático Contable (SIC 2000), hace necesario reordenar el funcionamiento de determinados conceptos no presupuestarios, que han venido utilizándose para contabilizar las operaciones que realiza el Servicio de Recaudación de la Dirección General de Hacienda, gestionando el cobro de determinados Recursos Municipales, en cumplimiento de los convenios firmados con Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta que las citadas operaciones no se pueden encuadrar únicamente en uno de los dos grupos, pues de su contenido se deduce que algunas de las actuaciones corresponderían a «servicios de tesorería», y otras sin embargo conllevan la «gestión de recursos de otros entes», sin embargo desde el punto de vista del tratamiento contable, se considera lo más adecuado realizar el registro y contabilización de las mismas mediante cuentas de los arriba mencionados subgrupos 41 y 44, en concreto las cuenta de 419 «otros acreedores no presupuestarios», a la cual va asociado en concepto no presupuestario 320.323 «recaudación de tributos municipales» y 449 «otros deudores no presupuestarios», a la que va asociado el concepto no presupuestario 310.016 «anticipo de fondos» a fin de que su movimiento y contenido se ajuste a las necesidades del servicio y permita que la contabilidad cumpla con el principio de «imagen fiel».

A través de la presente norma, se regula el procedimiento al que se ha de ajustar la gestión recaudatoria de los Tributos Locales, correspondientes a Ayuntamientos que tienen encomendada esta función al Gobierno de Cantabria.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Determinación del procedimiento.

El procedimiento mediante el cual la Administración del Gobierno de Cantabria llevará a cabo la recaudación de los recursos locales que tenga encomendada o asumida, en virtud de convenios firmados con los entes titulares de los derechos, se ajustará a lo recogido en la presente norma.

Artículo 2.- Tipos de operaciones comprendidas en el procedimiento.

Las operaciones a realizar en el procedimiento mencionado en el artículo anterior, se estructuran en los siguientes tipos:

A) Recaudación «voluntaria»:

A.1.- De Tributos Locales de vencimiento periódico.

A.2.- De liquidaciones de ingreso directo.

B) Recaudación «ejecutiva»:

B.1.- De Tributos Locales de vencimiento periódico.

B.2.- De liquidaciones de ingreso directo.

B.3.- De recursos económicos de otros organismos
C) Anticipos a cuenta.

Artículo 3.- Recepción y registro de la documentación.

El proceso comenzará con la recepción en la Dirección General de Hacienda, sección de Impuestos Locales, de la documentación remitida por los Ayuntamientos, Agencia Tributaria o Centro de Gestión y Cooperación Catastral, correspondiente a los tributos locales de cuya cobranza se deba hacer cargo el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Por la citada sección de Impuestos Locales, se tramitará la documentación recibida, a fin de obtener los oportunos documentos cobratorios. Dicha sección, establecerá un sistema de contabilidad auxiliar, que permita, el seguimiento de los derechos a cobrar derivados de la mencionada documentación, así como proporcionar información, con detalle de conceptos e importes, de los valores recibidos en gestión de cobro, cobrados y pendientes de cobro.

No procederá realizar comunicación alguna a la Intervención General, en relación con estos trámites, ya que estas operaciones no tiene trascendencia en la gestión presupuestaria, ni conllevan movimiento de efectivo, por lo que no es preciso practicar ningún registro contable en la contabilidad general.

Artículo 4.- Cargo al Servicio de Recaudación.

La sección de Impuestos Locales, entregará al servicio de Recaudación la documentación necesaria para que se inicie el procedimiento de cobro, dejando constancia de este extremo en su contabilidad auxiliar.

Artículo 5.- Cuentas restringidas de recaudación.

Por el servicio de Recaudación y previa autorización de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, se abrirán en entidades financieras, cuentas restringidas a través de las cuales se canalizará el procedimiento recaudatorio.

Los motivos de abono en dichas cuentas lo constituirán los ingresos realizados en las mismas por los deudores de los importes correspondientes. Los cargos, serán ordenados por el jefe del Servicio de Recaudación, y salvo circunstancias especiales debidamente justificadas, tendrán por objeto transferir fondos a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria.

Excepcionalmente, en tanto no se pueda aplicar con carácter general el procedimiento de ingreso a través de cuentas bancarias, se admitirán ingresos en la Caja de las Oficinas de Recaudación, las cuales diariamente ingresarán los importes recaudados en la correspondiente cuenta restringida.

CAPÍTULO II.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 6.- Tributos afectados por el procedimiento voluntario.

La recaudación voluntaria de Tributos Locales, comprende la cobranza de recibos y liquidaciones, fundamentalmente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.), de Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya cobranza haya sido asumida por la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7.- Inicio del proceso recaudatorio.

Recibida la documentación mencionada en el servicio de Recaudación, este la preparará y ordenará para iniciar el procedimiento de cobranza en los plazos establecidos para cada tributo.

La cobranza de recibos de vencimiento periódico, se efectuará a través de las cuentas restringidas de recaudación mencionadas en el artículo 5, en las cuales se mantendrán los fondos hasta su traspaso a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria.

El cobro de liquidaciones de ingreso directo se materializará siguiendo el procedimiento general de ingreso establecido por Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria.

Estas operaciones no generarán apunte contable en la contabilidad general, hasta su traspaso a la Cuenta General de Ingresos.

Artículo 8.- Ingreso de la recaudación obtenida, en la Cuenta General de Ingresos.

Al finalizar el período de cobranza de los recibos y en el plazo de un mes, desde la finalización de dicho período, se realizará la transferencia de los fondos cobrados, a la Cuenta General de Ingresos, comunicándose por el Servicio de Recaudación los datos del ingreso a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, a fin de que se elabore el documento «Hoja de arqueo», que será trasladado a la Intervención General para su contabilización.

Estos ingresos se aplicarán al concepto no presupuestario 320.323 «recaudación tributos municipales».

Artículo 9.- Devolución de importes recaudados indebidamente.

Si procediera llevar a cabo alguna devolución, por recaudación indebida de conceptos afectados por este procedimiento, se actuará de la siguiente forma:

a) La sección de Impuestos Locales, instruirá el expediente de reconocimiento del derecho a la devolución por ingreso indebido, remitiéndolo a la Intervención con propuesta de mandamiento de pago. Estos pagos se materializarán preferentemente mediante transferencia bancaria, por lo que a los solicitantes de las devoluciones se les requerirá al tiempo de presentar la solicitud de devolución, la aportación de los datos para cumplimentar la «ficha de tercero».

b) La Intervención de encontrarlo de conformidad, tramitará el mandamiento de pago oportuno, a favor del titular del derecho, con cargo al concepto 320.323 «recaudación tributos municipales», remitiéndolo para su aprobación por el ordenador de pagos.

La Sección de Impuestos Locales, contabilizará los datos de la devoluciones en la contabilidad auxiliar definida en el artículo 3, a fin que se puedan conocer los municipios, a los que correspondan los ingresos indebidos y las correspondientes devoluciones.

Artículo 10.- Rendición de cuentas a los Ayuntamientos, por la recaudación obtenida por cobro de recibos.

Al finalizar cada uno de los períodos de cobranza, en el mes siguiente al mismo, el Servicio de Recaudación elaborará la liquidación de la gestión realizada por recaudación voluntaria recibos, en información que deberá recoger por columnas, y por municipios:

1.- En el primer período de cobranza, adaptándose al modelo recogido en el anexo I:

a) Recaudación íntegra obtenida por los diferentes conceptos excluidos si los hubiera, los ingresos por IBI e IAE.

El importe total recaudado, deberá coincidir con la suma de los ingresos realizados por recibos por los conceptos comprendidos en la liquidación, al finalizar el período de cobranza, en la Cuenta General de Ingresos.

b) El importe que por «Administración y Cobranza», corresponde al Gobierno de Cantabria por la gestión de cobro.

c) Líquido a favor del municipio.

2.- En el segundo período de cobranza:

2.1.- Se elaborará una liquidación igual a la descrita en el punto 1 anterior, por la gestión realizada en este período, para los mismos conceptos.

2.2.- Adaptándose al modelo recogido en el Anexo II, se confeccionará otra liquidación, recogiendo los datos de la recaudación realizada por IBI e IAE, con el siguiente detalle:

a) Recaudación íntegra (Cuyo importe deberá coincidir con la suma de los ingresos realizados por recibos, al finalizar el período de cobranza, en la Cuenta General de Ingresos). En su caso, con desglose de:

-Recargo Provincial.

-Importe a favor del Gobierno de Cantabria por «Administración y cobranza».

b) Entregas a cuenta. Importe según estado informativo que deberá recoger por municipios el total de las entregas a cuenta reguladas en el artículo siguiente, así como con el saldo deudor que presente a final de año el concepto 310.016 «anticipo de fondos».

c) Líquido. Diferencia positiva favor del municipio o negativa a favor del Gobierno de Cantabria.

Del resultado de esta gestión se obtendrá una liquidación por municipios que se remitirá por la Dirección General de Hacienda, servicio de Recaudación, a los municipios, informando a cada uno de la gestión realizada en cuanto a los documentos de su titularidad.

Artículo 11.- Abono a las Corporaciones Locales de las liquidaciones a su favor.

Una vez elaborados y aprobado su contenidos, los Anexos I y II mencionados se remitirán a la Intervención General, acompañados de propuesta de pago con detalle de operaciones, a fin de que por los importes recogidos en los mismos, se tramite el mandamiento de pago no presupuestario, a favor del Tesorero, con cargo al concepto 320.323 «Recaudación de Tributos Municipales», por los importes recogidos en la citada propuesta. Dicho documento recogerá como descuentos en formalización:

a) El importe a favor del Gobierno de Cantabria por la gestión de cobro, se aplicará al concepto presupuestario de ingresos 323 «administración y cobranza».

b) El importe de las entregas a cuenta reflejado en el estado anexo II, que se aplicará al concepto no presupuestario 310.016 «anticipo de fondos».

c) En su caso el importe correspondiente a Recargo Provincial sobre IAE, que se aplicaría al concepto correspondiente del capítulo I del presupuesto de ingresos.

El líquido del documento de pago, coincidirá con el total de los saldos positivos del anexo II, y será abonado a los Municipios por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio.

En el supuesto de que la liquidación correspondiente a algún municipio, arroje saldo negativo, se mantendrá este y se irá compensando en las posteriores entregas a cuenta.

Artículo 12.- Rendición de cuentas a los Ayuntamientos, por la recaudación obtenida por cobro de liquidaciones de ingreso directo.

Una vez finalizado el ejercicio y durante el primer trimestre del año siguiente, se practicará liquidación de las cantidades recaudadas por este tipo de liquidaciones, mediante una cuenta que recogerá en detalle:

a) Importe íntegro recaudado por ayuntamientos.

b) Importe a deducir en concepto de Administración y cobranza.

c) Líquido a favor de los ayuntamientos.

Del resultado de esta gestión se obtendrá una liquidación por municipios que se remitirá por la Dirección General de Hacienda, informando a cada uno de la gestión realizada en cuanto a los documentos de su titularidad.

Por los importes resultantes y a fin de abonar a los ayuntamientos, se expedirán los documentos contables de características similares y siguiendo el mismo procedimiento a los mencionados en el artículo 9 anterior.

CAPÍTULO III.- RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 13.- Recursos afectados por el procedimiento ejecutivo.

La Dirección General de Hacienda, a través del servicio de Recaudación, asumirá la cobranza en procedimiento

ejecutivo, de los Tributos gestionados según el Capítulo II, así como de otros recursos municipales cuya encomienda de cobranza en ejecutiva, sea consecuencia del oportuno convenio, firmado con el Ente Local titular de los derechos.

Artículo 14.- Inicio del proceso recaudatorio.

El Servicio de Recaudación iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, utilizando para ello las cuentas restringidas de recaudación. El proceso de traslado de fondos a la Cuenta General de Ingresos, se realizará de forma similar a la descrita en el capítulo anterior, realizándose las transferencias de fondos desde las cuentas restringidas de recaudación a la citada cuenta General de Ingresos, con periodicidad trimestral. No obstante podrán efectuarse dichas transferencias con anterioridad al vencimiento trimestral, en cuyo caso se notificaría esta circunstancia a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio.

Igualmente la contabilización de los citados ingresos se realizará con aplicación al concepto 320.323 arriba mencionado.

Artículo 15.- Devolución de importes recaudados indebidamente.

Por las devoluciones que proceda realizar por cantidades cobradas en ejecutiva, se instruirá el expediente por el órgano competente, continuándose el procedimiento con arreglo a lo descrito en el artículo 9.

Artículo 16.- Rendición de cuentas a los Ayuntamientos, de la recaudación obtenida por cobro de valores en ejecutiva.

Anualmente, durante el primer trimestre, el Servicio de Recaudación practicará las liquidaciones de la gestión realizada por recaudación ejecutiva en el ejercicio anterior, correspondientes a:

- a) Recaudación por IBI e IAE valores recibo.
- b) Recaudación por el resto de los conceptos.
- c) Recaudación por liquidaciones de ingreso directo.

Dicha información deberá recoger por municipios:

A).- En la liquidación correspondiente a IBI y IAE:

- 1) Importe recaudado por principal, con detalle si procede, de lo que corresponde al municipio y al Gobierno de Cantabria.
- 2) Recargo de vía ejecutiva, con detalle de lo correspondiente al municipio y al Gobierno de Cantabria.
- 3) Importe pagado por devoluciones de ingresos indebidos, tanto de voluntaria como de ejecutiva.
- 4) Importe líquido total a favor de los Ayuntamientos
- 5) Importe líquido total a favor del Gobierno de Cantabria.

Todo ello ajustándose al estado modelo Anexo III que se adjunta.

Una vez elaborado y aprobado el Anexo III, se remitirá a la Intervención General, acompañado de propuesta de pago, por los importes recogidos en el mismo, a fin de que se tramite el mandamiento de pago con cargo al concepto no presupuestario 320.323 «recaudación de tributos municipales», por la suma de los saldos positivos a favor de los Ayuntamientos. Dicho documento será expedido a favor del tesorero, que procederá a distribuir el líquido percibido entre los mencionados Ayuntamientos.

El mencionado mandamiento de pago, recogerá como descuentos en formalización las cantidades que correspondan al Gobierno de Cantabria, en concepto de:

a) Gestión de cobro, cuyo importe se aplicará al concepto presupuestario de ingresos 323 «administración y cobranza».

b) Participación en el recargo de apremio, cuyo importe de aplicará al concepto presupuestario 392 «recargo en vía ejecutiva».

c) En su caso el importe correspondiente a Recargo Provincial sobre IAE, que se aplicaría al concepto correspondiente del capítulo I del presupuesto de ingresos.

B) En la liquidación de la recaudación correspondiente al resto de los conceptos, ajustándose al estado modelo Anexo IV.

Se practicará una por la recaudación correspondiente a cada municipio, deduciendo del total recaudado, las devoluciones que pudieran haberse producido por esos conceptos, así como detallando la cantidad que del recargo cobrado, le corresponde al municipio y al Gobierno de Cantabria en concepto de Administración y Cobranza.

El pago a los ayuntamientos se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el apartado A) anterior.

C).- En la liquidación de recaudación por liquidaciones de ingreso directo, se ajustará a la estructura del estado modelo Anexo V.

El pago a los ayuntamientos se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el apartado A) anterior.

CAPÍTULO IV.-ANTICIPOS A CUENTA

Artículo 17.- Determinación de las cuantías anuales.

En base a la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, por los conceptos de I.B.I. e I.A.E. mencionados en el Capítulo II, en cada ejercicio se realizarán tres entregas a cuenta, en los meses abril, julio y octubre.

Para calcular el importe de estas entregas a cuenta, se tomará como referencia de cálculo el 90% de la recaudación contenida en la columna 5 del modelo Anexo II, salvo en aquellas situaciones en las que deba procederse a la distribución entre varios Ayuntamientos, de algunas cuotas recaudadas, en cuyo caso se ajustará expresamente la cifra de recaudación anteriormente mencionada. Cada una de las tres entregas trimestrales, alcanzará el 25% de la citada cantidad.

A fin de materializar dichas entregas, por la Dirección General de Hacienda, Servicio de Recaudación, se formulará al consejero de Economía y Hacienda, propuesta de pago, con el detalle de las cantidades a abonar a cada Ayuntamiento. Dicha propuesta que una vez intervenida y aprobada por el Ordenador de Pagos, justificará los documentos contables a expedir para materializar las citadas entregas.

La mencionada propuesta se justificará con estado informativo sobre la recaudación del ejercicio anterior, y determinación de cuantía, en base a lo recogido en el párrafo segundo anterior.

Artículo 18.- Abono a los Ayuntamientos de las Entregas a Cuenta.

Por la Dirección General de Hacienda se formulará la oportuna propuesta de pago a los Ayuntamientos, en concepto de entregas a cuenta. Por la Intervención General, se tramitará el correspondiente mandamiento de pago, con cargo al concepto no presupuestario 310.016 «anticipo de fondos», a favor del tesorero, para abono de los importes a los Ayuntamientos, según los datos contenidos en la propuesta correspondiente.

A estos efectos se tendrán en cuenta los ayuntamientos que en la liquidación del ejercicio anterior hubieran tenido saldo negativo. En este caso se deducirá de las entregas a cuenta el importe necesario hasta la compensación del mencionado saldo.

Artículo 19.- Rendición de cuentas a los Ayuntamientos.

Por la Dirección General de Hacienda, se remitirá a cada uno de los Ayuntamientos información sobre las situación que a final de cada ejercicio, ofrecen los distintos valores de cuya cobranza se ha encargado el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor al día 1 de enero de 2002.

Santander, 13 de noviembre de 2001.—El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.

